

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000352

Callao, 09 AGO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

El Informe N° 105-2017-GRC/PPR de fecha 02 de agosto del 2017, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao; y


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 2311 Fecha: 09 AGO. 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 105-2017-GRC/PPR de fecha 02 de agosto de 2017, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Gerencia General Regional se sirva expedir la resolución de autorización para conciliar al Procurador Público Regional, en el procedimiento conciliatorio que se tramita ante el Centro de Conciliación Gratuita del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Expediente N° 346-2017-JUS, seguido contra doña **SUSANA JANNELLY VENERO ZELADA**, en atención al Informe de Auditoría N° 007-2015-2-0628-OCI, con la finalidad que devuelva el monto de S/. 25,000.00, (Veinticinco Mil con 00/100 Soles) a favor del Hospital de Ventanilla, por haber efectuado una doble percepción, como locadora de servicios en esta entidad y como CAS para el Consejo Nacional para la integración de personas con discapacidad (CONADIS); para cuyo efecto es necesario se expida la Resolución Ejecutiva Regional que autorice al Procurador Público Regional para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, esta Ley tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, conforme señala el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo: "16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación;

Que, el artículo 38-B incorporado al Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado por el Reglamento de la Ley N°30137, establece que: "**Artículo 38-B.- Disposiciones Adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas:** Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: - La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud.- La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad"; lo cual, se verifica de los actuados, habiendo el Procurador Público Regional emitido su informe, precisando los motivos de su solicitud autoritativa de conciliación a través de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, en los casos en los que se discuta alguna obligación de dar suma que corresponda a un pago indebido,



el procurador público para conciliar, transigir e desistirse siempre y cuando haya emitido el informe precisando sus motivos y cuente con la resolución autoritativa respectiva;

Que, por otro lado, el inciso 2) del artículo 23º del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, establece que entre otras atribuciones, los Procuradores Públicos están facultados para conciliar demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto es necesario la expedición de una resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, conforme señala el inciso 1) del artículo 37º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, entre las facultades y obligaciones que tienen los Procuradores Públicos está la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en consecuencia, y de lo expuesto, se acredita la necesidad que al órgano encargado de la defensa jurídica de la Entidad,- conforme así lo dispone el artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones,- le sean otorgadas las facultades conciliatorias que solicita, con el objeto de arribar a una solución con doña **SUSANA JANNELLY VENERO ZELADA**, por así convenir a los intereses del Gobierno Regional del Callao procediéndose a la emisión de una Resolución autoritativa para conciliar, a favor del Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a los términos señalados.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, a **CONCILIAR** con doña **SUSANA JANNELLY VENERO**, según los términos señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JOSUE ISRAEL BOTTON CAPOEVILA
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 2311 Fecha: 9 AGO. 2017